



Libertad y Orden

PRIMERA COPIA AUTENTICA, PRESTA MERITO
EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 3 8 3 1

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

2 5 SEP 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 031 del 23 de febrero de 2018 de asignación de competencia, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las Normas Laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la Averiguación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empresa **“DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL”** representada legalmente por la señora SILVANA LUCIA CORCIONE NIETO o quien haga sus veces, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Establecimiento comercial contra quien se dirige la presente sanción, es:

Razón o Denominación social: **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**

Número de identificación Tributaria: 900077375-2

Dirección de Notificación Judicial y Comercial: Calle 72 A número 20 B- 41, en la ciudad de Bogotá.

E-mail de notificación: dorleop.admon@gmail.com

Representante Legal: señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces

Número de Identificación Personal: 22584483

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se enfoca la actuación Administrativa adelantada, basada en la queja remitida a el Ministerio del Trabajo-Dirección Territorial de Bogotá en radicado Número 11EE201774100000002660 del 17 agosto 2017, por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA BARRERA**, contra la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** con N.I.T 900077375-2 representada legalmente por la señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 72 A número 20 B- 41 en la ciudad de Bogotá, por presunta violación a normas laborales y de Seguridad Social.

25 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"

4. TRAMITE PROCESAL SURTIDO

16/9/19
Por auto No.03361 del 14 noviembre de 2017, la Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector 41 de Trabajo y seguridad Social, Dr. Roman Ernesto Diaz Jimenez, el radicado número 2660 del 17 agosto de 2017 para adelantar Averiguación Preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social. (fl. 7)

El 17 de noviembre 2017, el Inspector 41 de Trabajo, avoco conocimiento de la queja y dispuso adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenando solicitar las pruebas que considere necesarias y contundentes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, para determinar si existe o No mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. (fl.8)

Mediante oficio radicado número 08SE201773110000009685 del 22 de diciembre 2017, se requirió a la Representante Legal de la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, señora Silvana Lucia Corcione Nieto, la siguiente documentación: (fl.9)

- Certificado y Representación Legal actualizado de la Cámara de Comercio
- Copia de afiliación y comprobante de pago de aportes a seguridad social, durante el tiempo laborado
- Contrato del contrato de vinculación laboral
- Copia del comprobante de pago de cesantías
- Copia del comprobante de pago de los salarios de los meses laborados
- Copia de la liquidación y comprobante de pago de prestaciones sociales

El 18 de junio de 2018, el Inspector 41 de Trabajo realizo visita reactiva a la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, siendo atendido por la señora Janie Perdomo Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía numero 35.333.780 en calidad de Asistente de Recursos Humanos, quien manifestó: " Certifico que el señor Juan Carlos Espinosa fue contratado, con contrato a termino indefinido en el cargo de dibujante por periodo comprendido entre el 29 agosto de 2016 hasta 17 de junio de 2017, su retiro fue voluntario. Su liquidación asciende a \$1.318.677,00. En diciembre 28 de 2017 se le realizó un abono de \$700.000,00 quedando un saldo pendiente de \$618.677,00 el cual cancelaremos en un mes, el motivo de no el pago oportuno obedece a la difícil situación que está pasando la compañía en el último año". Hizo entrega de la siguiente documentación: (fls. 10 a 46).

- Contrato Individual de Trabajo a término Indefinido correspondiente a Juan Carlos Espinosa Barrera
- Formulario de afiliación a Salud EPS COMPENSAR.
- Afiliación a la ARL POSITIVA
- Formulario de Afiliación a COLPENSIONES
- Formulario de Afiliación a la caja de compensación COMPENSAR.
- Formato de traslado Salida de Pensiones POVENIR S.A
- Comprobante de Nomina pago salarios periodos de: 01/05/2017 al 15/05/2017; 16/04/2017 al 30/04/2017; 01/04/2017 al 15/04/2017; 16/03/2017 al 31/03/2017; 16/02/2017 al

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"**

- 28/02/2017; 01/02/2017 al 15/02/2017; 16/01/2017 al 30/01/2017; 01/01/2017 al 15/01/2017; 16/12/2016 al 30/12/2016; 01/12/2016 al 15/12/2016; 16/11/2016 al 30/11/2016; 01/11/2016 al 15/11/2016; 16/10/2016 al 30/09/2016; 01/10/2016 al 15/10/2016; 16/09/2016 al 30/09/2016; 01/09/2016 al 15/09/2016; 16/08/2016 al 30/08/2016; PIMA DE SERVICIOS 30/12/2016.
- Planilla de Pago de aportes a Seguridad Social (fls. 29 a 43).
- Comprobante de Egreso 28/12/2017 abono a liquidación prestaciones sociales por valor de \$700.000,00 (fl.44)
- Liquidación del Contrato de Trabajo por valor de \$ 1.318.677,00 (fl.45)
- Carta del 20 de junio del 2017 de retiro voluntario de la Compañía por parte del señor Juan Carlos Espinosa Barrera.(fl.46)

Con oficio radicado número 08SE2018731100000008564 del 20 de junio 2018 se comunicó a la Representante Legal de la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, sobre el mérito que existe para adelantar un proceso Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación No.2660 del 17/08/2017. (fls.47,48).

Por Auto número 00229 del 22 de junio 2018, se ordenó la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y se Formuló Cargos contra la empresa DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL. (fls.49 a 51).

Con oficios radicados números 08SE20187311000000010431 del 30 de julio 2018 y 08SE20187311000000011268 del 16 agosto 2018 se citó y se notificó por aviso a la Representante Legal de la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, señora Silvana Lucia Corcione Nieto, del Auto número 00229 del 22 de junio 2018, siendo recibidos según quita PCOO4314702CO de la empresa de correos 4/72. el 29/08/2018.

Mediante oficio radicado número 08SE2019731100000004255 del 13 de mayo de 2019, se comunicó del auto No.01660 del 22 abril 2019, mediante el cual se corre termino para Presentar Alegatos de Conclusión.

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De las Planillas que obran en el expediente de pagos de aportes a Seguridad Social que Certifica ASOPAGOS S.A, una vez revisadas y analizadas se observó la planilla número 11833754 de empleados de la empresa periodo de 05/2017, la empresa DORLEOP S.A.S, realizo el pago en fecha 2017/12/01 de manera extemporánea. Igualmente se evidencia en la Planilla número 11691000 de empleados de la empresa periodo 2017/04, la empresa DORLEOP S.A.S realizó el pago en fecha 2017/10/20 de manera extemporánea y no dentro del plazo establecido.

Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, modificado por los Decretos 1990 de 2016 y Decreto 923 de 2017 Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"

<u>Día hábil</u>	<u>Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación</u>
<u>2°</u>	<u>00 al 07</u>
<u>3°</u>	<u>08 al 14</u>
<u>4°</u>	<u>15 al 21</u>
<u>5°</u>	<u>22 al 28</u>
<u>6°</u>	<u>29 al 35</u>
<u>7°</u>	<u>36 al 42</u>
<u>8°</u>	<u>43 al 49</u>
<u>9°</u>	<u>50 al 56</u>
<u>10°</u>	<u>57 al 63</u>
<u>11°</u>	<u>64 al 69</u>
<u>12°</u>	<u>70 al 75</u>
<u>13°</u>	<u>76 al 81</u>
<u>14°</u>	<u>82 al 87</u>
<u>15°</u>	<u>88 al 93</u>
<u>16°</u>	<u>94 al 99</u>

En concordancia con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que establece: "**Obligaciones del empleador**". El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya sido autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Gobierno.

De otra parte se observó a folio 46 que el día 20 de junio 2017 el señor Juan Carlos Espinosa barrera, presentó su renuncia voluntaria, efectuándose la liquidación del contrato del 29/08/2016 al 20/06/2017, y solo a fecha 28 de diciembre de 2017 según comprobante de egreso, la empresa realizó un pago parcial por valor de setecientos mil pesos (\$700.000, 00)M/Cte, por concepto de abono a Prestaciones Sociales(fl.44). sin a la fecha 19 septiembre de 2018, haya cancelado la totalidad de las prestaciones sociales, como lo establece el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

El Despacho tuvo en cuenta como material probatorio: la ausencia de la copia del comprobante de pago de la totalidad de las prestaciones sociales, que si bien el empleador aporta la copia de la liquidación de las prestaciones, omitió aportar dicho comprobante que diera veracidad y probara fehacientemente que se canceló efectivamente al señor Juan Carlos Espinosa, la suma de \$1.318.677,00. Aclarando que si bien es cierto el Artículo 486 del C.S.T señala, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están Facultados para Declarar Derechos, ni dirimir Controversias, la Ley 1610 de 2013, si lo faculta dentro de su función Coactiva, como Policía Laboral Administrativo, para ser garante del cumplimiento de Normas Laborales y aplicar las sanciones correspondientes.

En razón a lo anterior se formularon, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación en la oportunidad del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. Decreto 780 del 06 de mayo 2016.modificado por los Decretos 1990 de 2016 y Decreto 923 de 2017 "Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a parafiscales.

CARGO SEGUNDO: Presunta Vulneración del artículo 65 del C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.

25 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"

6. ALEGACIONES

Esta Coordinación formuló los cargos anteriormente mencionados a la empresa empleadora **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**. Número de identificación Tributaria: 900077375-2 representada legalmente por la señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces, los cuales se encuentran típicamente establecidos en las normas laborales descritas.

CARGO PRIMERO: Presunta violación en la oportunidad del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. Decreto 780 del 06 de mayo 2016.modificado por los Decretos 1990 de 2016 y Decreto 923 de 2017 "Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a parafiscales. Los cuales se realizaron de manera extemporánea al plazo fijado en la Norma citada, como se probó en acápites anteriores.

CARGO SEGUNDO: Presunta Vulneración del artículo 65 del C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Que según las versiones dadas en diligencia laboral administrativa del día 22 de agosto de 2017 por parte de los Trabajadores, que obra a folio 11, a pesar de haberse respetado el debido proceso al habersele requerido al empleador los documentos que permitieran probar el cumplimiento de la citada Norma Laboral, No allego los comprobantes de pago de las prestaciones sociales realizada al trabajador Juan Carlos Espinosa, en debida forma.

7. DE LOS DESCARGOS

Cabe aclarar en el presente proveído, que en cumplimiento a la Ley 1437 del 2011 y al debido proceso art 29 CN, se agotaron las etapas del Procedimiento administrativo sancionatorio, al proferirse los Autos: 00229 del 22 junio 2018 de Formulación de cargos y el Auto 01660 del 22 abril de 2019 Traslado para alegatos de conclusión, los cuales dentro del debido proceso fueron comunicados, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna y la empresa Investigada, no presentó los respectivos Descargos, ni solicito apertura de pruebas. Igualmente, de igual forma pasados los tres (3) días, establecidos, No se obtuvo respuesta alguna, ni hubo la correspondiente presentación de alegatos a pesar de concederse el derecho a la defensa, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa investigada.

Por consiguiente, esta Coordinación deduce que, con la omisión, inobservancia y/o incumplimiento a las normas anteriormente citadas, no se están acatando las obligaciones del empleador, al no aplicar lo estipulado en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. Decreto 780 del 06 de mayo 2016.modificado por los Decretos 1990 de 2016 y Decreto 923 de 2017 "Artículo 3.2.2.1.y el artículo 65 del C.S.T Indemnización falta de pago, cómo se explicó en los acápites anteriores.

8. RAZONES DE LA SANCION:

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es definido "dentro de un Estado social de derecho, el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas, de carácter general o particular, corresponde, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"

proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material"¹.

Este Despacho encuentra claramente comprobada la transgresión a normas laborales por existir vulneración normativa como se indicó, al No pagar vacaciones, artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo. No pagar auxilio de cesantías artículo 249 del Código Sustantivo del trabajo. No pagar Prima de Servicios, artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo.

9. GRADUACION DE LA SANCION:

Son criterios de graduación de la sanción los contemplados en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 por ser norma especial, que además reúne los contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Al Pagar de manera extemporánea los aportes a la Seguridad Social

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Al NO reconocer el pago de las Prestaciones Sociales derivado de la Liquidación del contrato a Terminio Fijo como lo establece la Ley, al Trabajador según lo declaro bajo el principio de buena fe.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Al no presentarse ante la Inspección 41 de Trabajo y no responder los Autos que le fueron comunicados, concediéndosele dentro del debido proceso el derecho a la contradicción y la defensa.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Ante el incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales al trabajador, como lo estipula la Ley.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

9. Grave violación a los Derechos Humanos de trabajador. Por las razones anteriormente expuestas.

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de sesenta y un (61) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en los acápites correspondientes, y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la investigada: empresa empleadora **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**. con Número de identificación Tributaria: 900077375-2, representada legalmente por la señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces, identificada con cédula de

ciudadanía número 22584483, ha incurrido en violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

¹ Derecho Administrativo Sancionador, Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis.

25 SEP 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"**

En razón a la comprobación de la transgresión a las Normas Laborales y de Seguridad Social, corresponde a esta Coordinación imponer una sanción a la empresa empleadora, consistente en una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de Ocho Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta Pesos M/cte. (\$8.282.160,00), Distribuidos Así, el 50% (\$4.141.080,00) con destino al Fondo Fiduciario y el otro (50%) (\$4.141.080,00) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tomando como base para ello el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 486 del Estatuto Laboral, faculta al Ministerio del Trabajo para imponer multas de uno (1) hasta de cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, eso sí, atendiendo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias temporales y espaciales en que se dieron las conductas lesivas a esos derechos y mientras éstas subsistan, siendo para este asunto específico, el que la Investigada no cumplió con la oportunidad del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. Decreto 780 del 06 de mayo 2016. modificado por los Decretos 1990 de 2016 y Decreto 923 de 2017 "Artículo 3.2.2.1.Y el artículo 65 del C.S.T Indemnización falta de pago., como se indicó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**. con Número de identificación Tributaria: 900077375-2, representada legalmente por la señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía número 22584483, ubicada en la Calle 72 A número 20 B- 41, en la ciudad de Bogotá. de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, por el incumplimiento al Artículo 65 del C.S.T., con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legal mensual vigente, ósea, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$4.141.080) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web www.sena.edu.co, banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido. Copia del pago realizado deberá ser presentado a este Despacho una vez se surta.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**. con Número de identificación Tributaria: 900077375-2, representada legalmente por la señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía número 22584483, ubicada en la Calle 72 A número 20 B- 41, en la ciudad de Bogotá. de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, por la extemporaneidad en los pagos de aportes a seguridad social en Pensiones, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legal mensual vigente, ósea, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$4.141.080) con destino al FIDUAGRARIA S.A.- Fondo de Solidaridad Pensional- Recaudo Solidaridad Cuenta Número 256-96116-0 del Banco de Occidente.

ARTICULO TERCERO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL"

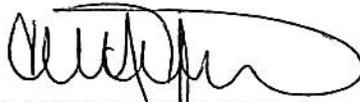
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

QUERELLADA: empresa **DORLEOP S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**. con Número de identificación Tributaria: 900077375-2, representada legalmente por la señora Silvana Lucia Corcione Nieto o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía número 22584483, ubicada en la Calle 72 A número 20 B- 41, en la ciudad de Bogotá

QUERELLANTE: Señor JUAN CARLOS ESPINOSA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.103 residenciado en la Diagonal 146 número 136 A – 59 en Bogota

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: DiazJ
Revisó:
Aprobó: T. Forero.